

**ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO
Plaza de Andalucía, 1
41928 PALOMARES DEL RÍO**

Aljarafe , a 26 de marzo de 2007.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, ante la reciente exposición al público del documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) del municipio de Palomares del Río, **EXPONE lo siguiente:**

1º. La Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) es una asociación entre cuyas finalidades está la participación, a través de los canales establecidos en la legislación sectorial, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes, con el fin de velar porque en las propuestas de dichos Planes se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, territoriales y urbanísticos de la comarca del Aljarafe, predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares, y se sitúen dentro de la filosofía del desarrollo sostenible adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.

2º. A la vista de estas propuestas, y de acuerdo con los objetivos de la Asociación antes expuestos, hacemos **las consideraciones, sugerencias y alegaciones** que se exponen en los apartados siguientes..

A.- La participación ciudadana.

El PGOU es el documento más importante que una corporación local puede elaborar y desarrollar, porque el plan ordenará y condicionará toda la vida futura del municipio. Esta importancia adquiere todavía más relevancia cuando el plan abre el paso a transformaciones tan importantes como las planteadas en el Avance de PGOU de Palomares del Río.

El Boletín Oficial de la Provincia (BOP), del 2 de marzo de 2007 publicó el acuerdo del Ayuntamiento de Palomares del Río por el que aprobó Inicialmente el PGOU.

El pasado año, a lo largo del mes de febrero y marzo, se expuso al público el Avance del PGOU, en el que intervino activamente esta asociación, promoviendo entre la población la información, el debate y la presentación de sugerencias. Fruto de estos trabajos fue la presentación de un documento de sugerencias de esta asociación y la presentación de otras numerosas sugerencias de ciudadanos. Pues bien, no han servido para modificar el PGOU en ningún aspecto; antes bien, se han acentuado algunos aspectos negativos denunciados.

Por otra parte desde que se aprobó inicialmente el PGOU, no nos consta que el Ayuntamiento, haya organizado ningún evento especial (conferencia, jornadas, debates públicos en los medios de comunicación municipales, exposiciones síntesis, etc), ni haya distribuido información a la población (folletos resúmenes, extractos, etc) que permitan una aproximación de los ciudadanos a un documento tan importante. Por no estar, ni siquiera está entre las noticias proporcionadas por el ayuntamiento en su página web (ver ANEXO 2).

Esta asociación ha solicitado (para cuatro días distintos 17, 18, 24 y 25 de marzo) celebrar una reunión en el Salón de la Hacienda Ulloa y ha sido denegado. La resolución de alcaldía, mediante la que se deniega lo solicitado carece de pie de recurso y no da jornadas y/o horario alternativo para usar el salón, siendo como es, el único espacio en Palomares que reúne las condiciones necesarias para hacer éste tipo de eventos. Esta denegación se une a la denegación que ya hizo el ayuntamiento en el mes de marzo del pasado año en el curso de la exposición pública del Avance.

En visita realizada por un miembro de ésta asociación el día 27 de marzo de 2007, se deducen la siguientes observaciones:

- a) El documento no está debidamente diligenciado. Sólo tiene diligenciada la primera página de cada tomo.
- b) El documento de Estudio Medioambiental no estaba a la vista. Ante la petición del mismo, el funcionario afirmó que ese documento no debía estar en exposición pública. Ante la insistencia del socio de Adta y tras esperar unos 15 minutos, le fue proporcionado el documento, informándole que lo tenía el concejal de cultura. El documento proporcionado carecía de toda diligencia.
- c) El documento no está disponible en soporte informático. Sólo se proporciona bajo petición y en unos días puede proporcionarse.

A fecha 27 de marzo, el documento de PGOU no está en la página web. El enlace que figura en la primera página titulado PGOU, conduce al antiguo PGOU y además no funciona.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, dice en su preámbulo:

“..., desde la Ley se respetan los principios de publicidad y participación pública en los actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución urbanística, en el entendimiento de que con ello se garantiza la transparencia de los mismos y se permite la concurrencia de los afectados y/o de los interesados. Ello se traduce tanto en la reglamentación de los actos sujetos a información pública como en el establecimiento por Ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana.”

Y en su artículo 39, dice:

“Información pública y participación...”

3. La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean mas adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana”.

La Ley 27/2006, de 18 de julio , por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), en su artículo 3. establece ,entre otros, estos derechos en materia de medio ambiente:

- a) Derecho a "*acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede*".
- b) Derecho "*A ser asistidos en su búsqueda de información. A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11*".
- c) Derecho "*A participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley*"
Derecho "*A acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general*".
- d) Derecho "*A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente*".
- e) Derecho "*A recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que contravengan los derechos que esta Ley reconoce en materia de información y de participación pública*".

El Título Preliminar, artículo 9 apartado 2 de la Constitución Española, dice:

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

CONSIDERACIÓN A.1.-

Consideramos que las condiciones en las que se ha efectuado la exposición pública del DOCUMENTO DEL PGOU, no cumplen con las condiciones exigidas por la Constitución y las leyes para la participación ciudadana, por no facilitar la participación de todos los ciudadanos en la exposición pública del PGOU.

CONSIDERACIÓN A.2.-

Consideramos también que si estas dificultades han sido encontradas desde una asociación directamente interesada en este tipo de documentos, el incumplimiento de lo exigido por la Constitución y la legislación vigente es mucho más flagrante para el vulgar ciudadano afectado y/o interesado, que, por la naturaleza y calado del asunto, son muchedumbre.

ALEGACIÓN A1

No se ha promovido una auténtica participación pública durante la exposición pública del PGOU incumpléndose así la LOUA, la ley 27/2006 y la Constitución Española.

B.- El documento de Aprobación Inicial del PGOU.

Según las “Cifras de población resultantes de la Revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2006” publicadas por el INE (<http://www.ine.es>), Palomares del Río tenía 5.115 habitantes.

Con esos datos y con los datos del PGOU hemos elaborado las cifras del ANEXO 1.

También hemos elaborado un documento fotográfico de la situación actual de Palomares que incluimos como ANEXO 3 en soporte informático.

C.- La incidencia del PGOU en la ordenación del territorio del Área Metropolitana de Sevilla y de la comarca del Aljarafe.

El municipio de Palomares del Río se integra en el área de influencia metropolitana de Sevilla capital, y dentro de ella, en la comarca del Aljarafe. Esta comarca constituye una unidad incuestionable tanto desde el punto de vista físico (meseta elevada entre las vegas de los ríos Guadalquivir y Guadiamar), como histórico (alfoz de la ciudad de Sevilla, de la que constituía su principal granero, y puerta de entrada a ella desde Niebla y Huelva), como territorial. En este último aspecto, la peculiar estructura de asentamientos en forma de pequeños núcleos de población cercanos entre sí y comunicados por una densa red de carreteras y caminos, es tal vez el elemento más característico de la comarca que la singulariza no sólo en del área metropolitana sino también en la provincia e incluso en el Bajo Guadalquivir. Esta estructura tradicional hoy en día está muy alterada por el desarrollo urbanístico de los últimos años en los núcleos de la Cornisa central (Camas, Castilleja, Tomares, San Juan y parte oriental de Mairena), pero en el resto de los municipios todavía se identifica perfectamente en el territorio. Superando estériles enfrentamientos entre los antiguos y los nuevos pobladores, el mantenimiento de la identidad de los pueblos y de la estructura territorial propia de la comarca creemos que interesa a todos y se debe defender y potenciar. **Ello significa, en el orden urbanístico situar los crecimientos urbanos alrededor de los cascos antiguos de los pueblos, evitar las urbanizaciones aisladas, y mantener un colchón de suelo rústico o espacios libres entre los núcleos que evite la creación de un continuo urbano indiferenciado y suburbial.** Estos planteamientos han sido defendidos por ADTA desde sus inicios.

La **Ley de Ordenación Urbanística** (LOUA) de la Junta de Andalucía, recoge esos planteamientos, obedeciendo a un principio que queda expuesto en su preámbulo: *“El urbanismo del siglo XXI tiene, pues, como principal reto atender a la conservación, rehabilitación y recualificación de la ciudad existente, frente a la imperiosa demanda de más suelo para urbanizar que ha sido su rasgo más característico a lo largo del siglo XX”.*

Esos planteamientos también está contenido en el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, documento recientemente aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en aplicación de la **Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía**, como más adelante se expone.

Por otra parte la mayoría de organismos internacionales y europeos han adoptado una filosofía del desarrollo sostenible, que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos. Es el caso de la Agenda 21 (ONU, Conferencia de Río 1992), la Agenda 21 Local (Conferencia Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles, Conferencia de Aalborg 1994) ó la **Estrategia Territorial Europea** (Reunión de Ministros Responsables de Ordenación del Territorio, Potsdam 1999). Esta filosofía se plasma en el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** como más adelante se expone.

C.1 La ocupación de suelo del PGOU de Palomares del Río.

En el Anexo 1 consta el siguiente resumen de cifras:

Sup Total Término	1322,22 hectáreas
Viviendas actuales	2400 viviendas
Habitantes actuales	5.115 habitantes

	Superficie en hectáreas	Maximo numero de viviendas	Maximo numero de habitantes (viviendas * 3,5)	Productivo hectáreas
Situación al final del plan actual				
Suelo Urbano	229,00	2085	7.298	
Suelo Urbano Pendiente Construir (No consolidado)	173,55	2217	7.760	15,00
Totales	402,55	4302	15.057	15,00

Situación al final del nuevo PGOU				
Suelo Urbano	229,00	2.085	7.298	
Suelo Urbano Pendiente Construir (No consolidado)	173,55	2.217	7.760	
Suelo Urbanizable Sectorizado + Sistemas Generales	335,60	4.186	14.651	64,25
Suelo Urbanizable No Sectorizado	119,90	1.739	6.087	59,93
Totales	858,05	10.227	35.795	124,18

Incrementos viviendas/habitantes respecto situación actual		326%	600%	
Incrementos suelo/viviendas/habitantes respecto a plan actual	113,15%	138%	138%	728%

El Plan incrementaría el suelo ocupado en más del 100%. Es decir se ocuparían el doble de todo lo ocupado en toda la historia anterior de Palomares del Río. Un crecimiento como el planteado por el PGOU **no puede calificarse de moderado y mucho menos que favorezca la moderación en el consumo de recursos.** El PGOU debería asumir la responsabilidad de las actuales generaciones frente a las futuras en la explotación y consumo de los recursos naturales no renovables, como el **suelo**. Es decir, debería asumir el principio de sostenibilidad, ó para ser más precisos debería ser racional, y no lo es.

El suelo productivo se incrementa en más del 700%. Actualmente están previstas 15 hectáreas que no han entrado en funcionamiento todavía (ver Anexo 3) y el nuevo PGOU prevee otras 125 hectáreas. Consideramos que esta propuesta es desmesurada e injustificada. El polígono PISA, modelo de zona industrial y de servicios en el Aljarafe, ocupa, después de 20 años funcionando y dos ampliaciones, sólo 50 hectáreas. Y conviene recordar el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** que en su punto “[51] Suelo para actividades productivas [N]” apartado 3 c) dice: “En el marco del planeamiento urbanístico deberán justificarse las dimensiones y cualificación de los suelos destinados a actividades productivas a partir de un análisis supramunicipal, en el que se valoren las oportunidades reales en el contexto de las estructuras territoriales intermedias propuestas por este Plan y los sistemas productivos locales presentes”.

El **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, dice en la Memoria de Ordenación, en el “TÍTULO II MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA” en el apartado “[11] Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía [E]” dice lo siguiente:

“... 2. El uso más sostenible de los recursos.

El Modelo Territorial de Andalucía asume como uno de sus principios orientadores la utilización racional de los recursos, entendida como argumento indispensable para progresar en la creación de un sistema territorial y productivo sostenible.

Esta exigencia implica tener en cuenta la trama de relaciones ecológicas que sustenta el orden territorial, considerando sus consecuencias en coordenadas espaciales y temporales lo más amplias posibles. El Modelo Territorial se reconoce integrado en un sistema de relaciones ecológicas. La ordenación territorial puede y debe contribuir al progreso de la sostenibilidad regional y global a partir de los siguientes aspectos:

- a) **Constituyendo un orden territorial favorecedor de la moderación en el consumo de recursos naturales (suelo, agua, energía y materiales) a partir de decisiones que reduzcan las necesidades del desplazamiento horizontal de dichos recursos, especialmente en todo lo que se refiere a la movilidad urbana e interurbana, la potenciación de los recursos energéticos renovables y la más racional utilización del agua. Ello se refleja, especialmente, en el énfasis por opciones de gestión de recursos desde la perspectiva de la demanda...."**

Y en el "TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana" apartado "[43] Objetivos (O)":

"Los objetivos relacionados con los procesos de urbanización del territorio andaluz, en el marco de la Política de Ciudades, son los siguientes:

- a) *Preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseables.*
b) *Mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas.*
c) **Contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global"**

Asimismo, en el apartado "[45] Modelo de ciudad (N)" dice lo siguiente:

"1. El planeamiento urbanístico y territorial favorecerá la consolidación de modelos de ciudad que contribuyan a los objetivos definidos y a su integración ambiental y territorial en el marco del Modelo Territorial de Andalucía.

*2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, **evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. ...***

4. Como norma y con criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en este Plan los siguientes:

- a) *La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general **no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito.***

Y no olvidemos que la LOUA en su artículo 9 dice lo siguiente:

"Artículo 9. Objeto.

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) *Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:*

- a) ***Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio...."***

CONSIDERACIÓN C1.

Consideramos por tanto, que el crecimiento de la ocupación de suelo que propone el PGOU (más de un 100%), es desmesurada y no se ajusta a ningún modelo de desarrollo sostenible.

SUGERENCIA C1

Por ello, la ocupación de suelo debería ser mucho menor.

CONSIDERACIÓN C2.

Consideramos que el crecimiento de la ocupación de suelo productivo que propone el PGOU (más de un 700%), es desmesurada y está injustificada.

SUGERENCIA C2.

Por ello, la ocupación de suelo productivo debería ser mucho menor.

ALEGACIÓN C1

La ocupación de suelo que se propone en el PGOU de Palomares del Río (más de un 100%) contradice el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en los siguientes puntos:

- a) *“TÍTULO II MODELO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA”* apartado “[11] Principios orientadores del Modelo Territorial de Andalucía [E]”, porque no constituye un orden territorial favorecedor de la moderación en el consumo de recursos naturales (suelo, agua energía y materiales).
- b) *“TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”* apartado “[43] Objetivos (O)” por no contribuir a la sostenibilidad global.
- c) *“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”,* apartado “[45] Modelo de ciudad (N)”, porque promueve una expansión indiscriminada y un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, porque supera el 40% del suelo urbano actual.

Por otra parte el incremento de suelo productivo propuesto (más del 700%) está injustificado, por lo que incumple el punto “[51] Suelo para actividades productivas [N]” apartado 3 c) del mencionado TÍTULO III.

Por ello y por idénticas razones, vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

C.2 El incremento de viviendas y de población del PGOU.

En total el plan prevee unas 6.000 viviendas más, que se unen a las más de 2.000 que están pendientes de construir y/o entregar del actual plan. Es decir, más del 300% de las viviendas existentes como se puede observar en el cuadro de cifras anterior.

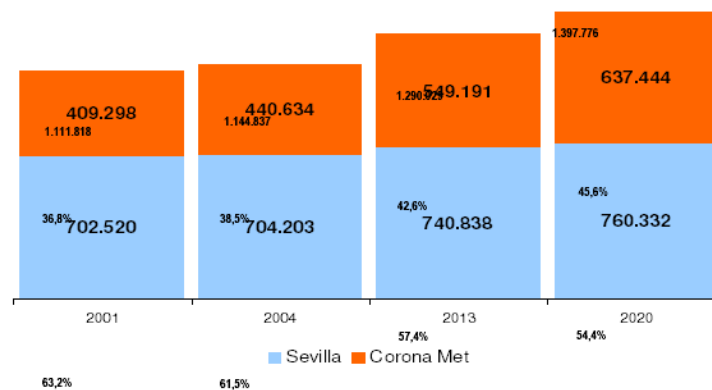
Respecto a la población, no hemos podido ver en PGOU ningún estudio de población hecho específicamente para el Plan. Tomando el coeficiente estadístico de 3,5 habitantes por vivienda y considerando las cifras del censo de población actualizadas del año 2006, la población final **se elevaría hasta el 600%, llegando según el cuadro anterior, a casi 36.000 habitantes.**

La población de Palomares del Río, con las actuales tasas de natalidad de la sociedad española y una vez consolidados los asentamientos previstos con el planeamiento actual, crecería poco. Tampoco el asentamiento de actividades económicas hace prever un crecimiento que justificase las propuestas del PGOU.

Las previsiones más recientes que conocemos son las del **Plan de Transportes del Área Metropolitana de Sevilla**, documento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes aprobado por el Decreto 188/2006 de 31 de octubre de 2006 (Boja 234 de 4 de diciembre de 2006). Según dicho documento, la previsión de crecimiento de población de todo el Área Metropolitana para el año 2020 es de 250.000 habitantes de los cuales 196.000 correspondería a la Corona Metropolitana. Es decir la Corona pasaría de los 440.000 a 630.000, un crecimiento del 44% respecto a la población actual. Todas las previsiones de infraestructuras, están realizadas atendiendo a esas previsiones de incremento de la población.

ESTIMACIONES DE EVOLUCIÓN DE POBLACIÓN Y EMPLEO.

A) POBLACIÓN.



Pero si de lo que se trata es de atender la “*demand*” en el sentido económico y general del término, debemos precisar que éste no es un concepto que ni siquiera se cita, entre los que el Artículo 9 de la LOUA determina como deberes de los PGOU.

Pero además, si así se considerase, cabe suponer que tal demanda procede de una población que actualmente no reside en el municipio. Y recordemos que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su Artículo 1 apartado 1 dice: “*Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades*”. Pero si las competencias municipales (sobre cuyos contenidos y alcance puede discutirse mucho) se circunscriben a su propia colectividad (y en esto no hay la menor duda), ¿debe un ayuntamiento dedicarse a atender la “*demand*” de ciudadanos que no pertenecen a su colectividad? En

nuestra opinión no debería, aunque se hace con demasiada frecuencia y se da por supuesto con excesiva ligereza.

Si esa demanda no puede ser atendida por los municipios de origen de esos ciudadanos, sería un problema supramunicipal que debería atenderse desde la instancia correspondiente que es la Junta de Andalucía, responsable de la Ordenación del Territorio. A estos efectos recordemos lo que dice el Artículo 10 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio “*Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional establecen los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, siendo el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas así como para las actividades de los particulares*”.

Y en ausencia de un Plan de Ordenación del Territorio del Área de Sevilla, no debería cada municipio intentar solucionar el problema de atender esa demanda ciudadana, que no se origina en la población actual y por tanto es un interés ajeno a la “*correspondiente colectividad*”. Es decir, una contradicción con el citado artículo 1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tampoco es una razón justificativa del desmesurado crecimiento, el de otros municipios.

El PGOU debería atender las necesidades de una población real y actual. Debido al crecimiento de la población, los servicios, equipamientos e infraestructuras deberán ser compartidos por un mayor número de habitantes, y la realidad demuestra que su adecuación a un mayor número de habitantes no se hace de forma diligente y con la debida coordinación entre administraciones, porque entre otras razones no existe ese Plan de Ordenación del Territorio del Área de Sevilla, ó aún existiendo planes sectoriales como el antes citado de transporte, no se cumpliesen, como sería el caso de aprobarse este PGOU. Todo ello con el consiguiente perjuicio al ciudadano. Tenemos una buena prueba de ello en lo que ha ocurrido, al menos hasta tiempos recientes, en los transportes de la comarca del Aljarafe ó los servicios educativos y sanitarios.

Tampoco pueden justificarse las propuestas en un incremento del presupuesto municipal, pues esos incrementos deberán destinarse a atender las necesidades creadas por los nuevos habitantes. Municipios que siguieron la senda de crecimientos urbanísticos desmesurados, se ven ahora en situaciones financieras penosas e insuficientes para atender a la población que han atraído. Y además con el patrimonio de su suelo liquidado. El crecimiento propuesto por el PGOU, supone para la hacienda municipal una hipoteca, cuyos pagos resultan imposible de pagar a largo plazo.

Por otra parte, un proceso de expansión indiscriminado como el que plantea el PGOU de Palomares del Río, además de conllevar un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, significa la pérdida de la personalidad de Palomares del Río, como villa histórica del ámbito metropolitano, con unas todavía más que notables connotaciones rurales. El modelo adoptado tampoco es el de una ciudad compacta, con crecimientos alejados del núcleo y crecimientos de muy baja densidad.

El **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, en la Memoria de Ordenación, en el “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**”, apartado “[45] *Modelo de ciudad (M)*” dice lo siguiente:

“1. El planeamiento urbanístico y territorial favorecerá la consolidación de modelos de ciudad que contribuyan a los objetivos definidos y a su integración ambiental y territorial en el marco del Modelo Territorial de Andalucía.

2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, **evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo**. Este modelo de ciudad compacta es la versión física de la ciudad mediterránea, permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la segregación social del espacio urbano. El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.

3. Esta orientación debe adaptarse a las condiciones particulares que presentan los diferentes territorios y estructuras urbanas intermedias del Sistema de Ciudades...

a) En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la

segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor. Especial importancia tiene la defensa de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos que forman parte de los procesos metropolitanos. Las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios, evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente...

4. Como norma y con criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en este Plan los siguientes:

a) La dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. Con carácter general no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años. Los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional determinarán criterios específicos para cada ámbito."

CONSIDERACIÓN C2.

Consideramos por tanto, que el crecimiento residencial planteado por el PGOU (hasta el 600% de la población actual), es desmesurado en relación con las previsiones metropolitanas, conlleva además de un consumo innecesario de recursos naturales y suelo, como queda antes dicho. Significa también la pérdida de personalidad urbana y funcional diferenciada, no contribuyendo a la preservación de sus características y valores urbanos propios.

SUGERENCIA C2.

Por ello ese crecimiento debería ser mucho menor.

ALEGACIÓN C2

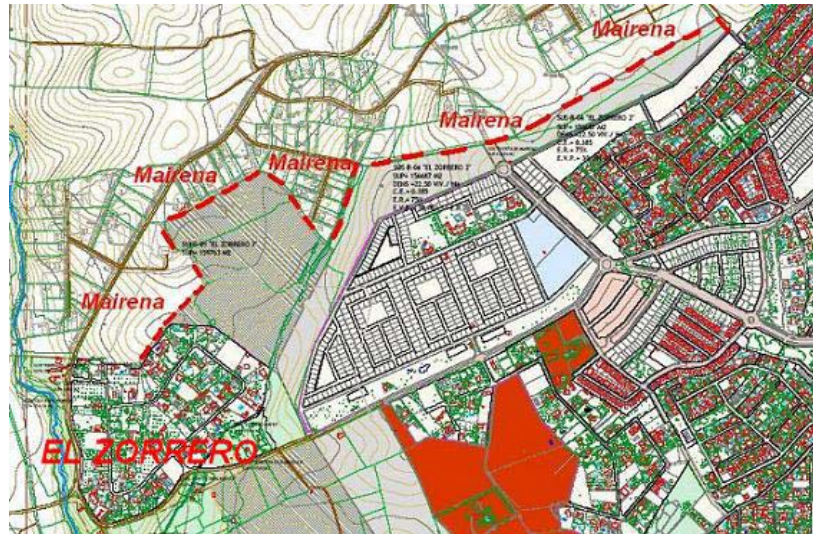
El crecimiento de población que propone el PGOU de Palomares del Río contradice el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el siguiente punto:

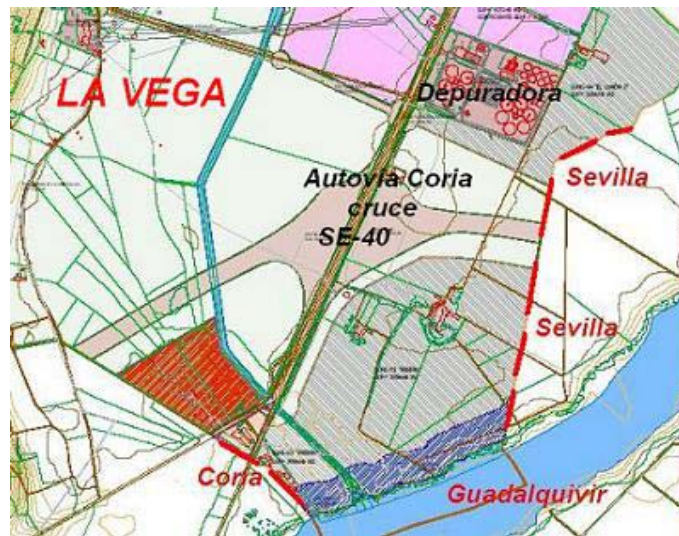
“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)”, porque promueve una expansión indiscriminada y un consumo innecesario de recursos naturales y de suelo, conlleva la pérdida de sus características y valores urbanos propios, y supera el incremento del 30% de población.

Por ello y por idénticas razones vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

C.3 La ordenación propuesta.

El crecimiento se hace además aumentando la conurbación con los municipios colindantes, como podemos observar en el detalles siguientes.





Y como ya citábamos más arriba, el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**, en la Memoria de Ordenación, en el “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**”, apartado “[45] Modelo de ciudad (N)” dice lo siguiente:

“...2. La consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo...”

3...a)... En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y **que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor. Especial importancia tiene la defensa de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos que forman parte de los procesos metropolitanos. Las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la**

Inscrita en Registro Andaluz de Asociaciones Nº 9.041 Sección Primera.
Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

preservación de sus características y valores urbanos propios, evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente... 4...c) La no alteración del modelo de asentamiento, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos que en todo caso deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación urbanística, en especial su integración en la ordenación estructural, la no afección a los suelos preservados del desarrollo urbano y la justificación de la capacidad de los sistemas generales, existentes o previstos, para satisfacer la demanda prevista.”

Y no olvidemos que la LOUA en su artículo 9 dice lo siguiente:

“Artículo 9. Objeto.

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:

a) Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio...

...

b) La integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural. Los nuevos desarrollos que, por su uso industrial, turístico, segunda residencia u otras características, no deban localizarse en el entorno del núcleo ya consolidado por las razones que habrán de motivarse, se ubicarán de forma coherente con la ordenación estructural, asegurando, entre otros, los objetivos señalados en el apartado g)....”

CONSIDERACIÓN C3.

Consideramos por tanto, que el PGOU de Palomares del Río no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque supone actuaciones urbanísticas que conurban con los municipios que lo limitan sin establecer un colchón de separación suficiente de suelo NO Urbanizable, NO evitando la formación de un continuo urbano que acabará con el modelo de ciudad preexistente. Propone además la urbanización de suelo aislado, separado del núcleo y que conurban con municipios limítrofes.

SUGERENCIA C3.

Por ello pedimos:

- a) Que se eliminen las actuaciones de ampliación del El Zorrero y de la Cornisa Este del Aljarafe, para no aumentar la conurbación con Mairena del Aljarafe, además de por los motivos medioambientales que más adelante se exponen..
- b) Que se limite el ensanche hacia el Riopudio, para no conurban con Coria del Río, además de por los motivos medioambientales que más adelante se exponen.
- c) Que se limiten las actuaciones de la vega, para no aumentar la conurbación con Gelves y Coria del Río, además de por los motivos de movilidad y medioambientales que más adelante se exponen.

ALEGACIÓN C3.

El PGOU de Palomares del Río adopta un modelo que no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque:

- a) Supone actuaciones urbanísticas que conurban con los municipios que lo limitan sin establecer un colchón de separación suficiente de suelo NO Urbanizable, NO evitando la formación de un continuo urbano que acabará con el modelo de ciudad preexistente.
- b) Propone además la urbanización de suelo aislado, separado del núcleo y que conurban con los municipios limítrofes.

Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el siguiente punto:

“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad

Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe
Calle Cruz del Sur, 8
41928 Palomares del Río (Sevilla)
Tfno 955.763.591
NIF G91184226



urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)”, por no evitar la indiscriminada formación de un continuo urbano que acaban con el modelo de ciudad preexistente y por proponer la urbanización aislada y separada del núcleo.

Por ello y por idénticas razones, vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

C.4 La movilidad.

La mayor parte de la población que atraigan los desarrollos urbanísticos, tendrá su lugar de trabajo fuera del municipio de Palomares del Río. Toda esa población deberá hacer uso de los servicios de transporte planificados por el citado Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, ya que el PGOU no propone otros. **Pero el Plan de Transporte Metropolitano de Sevilla está previsto para una población muy inferior a la planificada por el PGOU de Palomares del Río**, como antes ha quedado dicho. La mayor parte de esa población, previsiblemente, por tanto, deberá hacer uso del coche para sus desplazamientos, ya que la capacidad de los transportes públicos no será suficiente. Y así tendremos agravada la situación actual que vivimos, caracterizada por el atasco de las principales vías de acceso a Sevilla.

No hemos visto en el documento, ningún estudio específico de movilidad, con cifras de la movilidad generada y atraída por los nuevos desarrollos, ni cifras sobre emisiones de CO₂, etc...

Y recordemos lo que dice el POTA en el “**TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**” apartado “[43] **Objetivos (O)**” dice lo siguiente:

“Los objetivos relacionados con los procesos de urbanización del territorio andaluz, en el marco de la Política de Ciudades, son los siguientes:

- a) Preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseables.*
- b) Mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas.*
- c) Contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global”*

Además, en el apartado “45 **Modelo de ciudad (N)**” dice lo siguiente:

*“... El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y **una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos**”.*

Además el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Plan de Movilidad Sostenible, aprobado por el Decreto 188/2006 de 31 de octubre de 2006 (Boja 234 de 4 de diciembre de 2006), exige lo siguiente:

“7.6. Garantía del Servicio de Transporte a los nuevos desarrollos urbanos

El objetivo de potenciar el uso del transporte público debe sustanciarse no sólo para la población actual sino para la que residirá en los nuevos desarrollos urbanos. Para garantizar dicho objetivo, el Plan de Transporte determina:

a) Los Planes Generales de Ordenación Urbanística de los municipios del ámbito deberán incluir en sus determinaciones las propuestas de plataformas reservadas para el transporte público necesarias para la movilidad en este modo tanto para la población actual como para la futura. A estos efectos, se considerará que dichas infraestructuras, salvo justificación suficiente, deberán tener capacidad para transportar, al menos, un volumen diario de viajeros igual al de su número de habitantes multiplicado por 0,8.

b) Para garantizar y concretar la definición de los elementos estructurantes de la red de transporte -tal y como exigen los artículos 9 y 10 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía sobre las determinaciones que deben recoger los Planes Generales de Ordenación Urbanística los PGOU de los municipios del ámbito metropolitano deberán incluir la redacción de un Estudio de Movilidad del conjunto municipal, en el que se incluya:

- El análisis de la movilidad generada y atraída por el ámbito municipal, tanto en la situación actual como en la tendencial, esta última correspondiente a los horizontes temporales establecidos en el PGOU, teniendo en cuenta en la misma la movilidad producida por los nuevos desarrollos urbanos determinados en dicho planeamiento.

- La asignación de la demanda de viajes obtenida a las infraestructuras de transporte propuestas en el PGOU, analizando la capacidad de las mismas para absorber dicha demanda; el análisis incluirá también la evaluación de los efectos que se produzcan en las redes de transporte de interés metropolitano a las que se conecten las infraestructuras de transporte propuestas en el PGOU, sean éstas exteriores o no al ámbito municipal considerado.

- El cálculo de las emisiones de gases de efectos invernadero, y las medidas a adoptar para la mejora de la calidad ambiental y ahorro energético”.

CONSIDERACIÓN C4.

Consideramos por tanto, que el PGOU no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque NO propone un modelo de transporte que contemple los distintos modos de transportes de forma sostenible, suficiente e integrada

SUGERENCIA C4.

Por ello pedimos que el PGOU adecúe sus propuestas al crecimiento previsto de población e infraestructuras, por el POTA y el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, y se acompañe de un Plan de Movilidad, basado en un estudio de los flujos generados por los nuevos asentamientos y los niveles de contaminación inducidos.

ALEGACIÓN C4.

El PGOU de Palomares del Río no adopta un modelo sostenible de movilidad. Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en los siguientes puntos:

- a) ***“TÍTULO III ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL Capítulo 1 Sistema de Ciudades Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana” apartado “[43] Objetivos (O)” por no contribuir a la sostenibilidad global.***
- b) ***“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (N)”, porque adopta un modelo de desarrollo urbano que no genera proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.***

No se ajusta a las previsiones del Plan de Transporte del Área de Sevilla, ni cumple tampoco las determinaciones de su apartado 7.6.

Por todo ello y por los mismos motivos, vulnera la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

D.- La incidencia de las propuestas del PGOU en el medioambiente y el paisaje.

En las áreas metropolitanas, para que el crecimiento urbano se produzca de manera equilibrada, es necesario que junto a las zonas edificadas existan espacios libres y áreas rurales, tanto por razones socioeconómicas -importancia de la producción y del empleo del sector agrícola- como ambientales -producción de oxígeno, retención del suelo y del agua, mantenimiento de hábitats faunísticos-, urbanísticas -ruptura y articulación del continuo urbano, acogida de las actividades de ocio y recreo- y culturales (variedad paisajística, continuidad con la cultura rural tradicional). En este sentido, en el Aljarafe reviste especial importancia el área alrededor del arroyo Riopudio ó Repudio (ambas acepciones han sido usadas) y la Cañada Real de la Isla. La zona Oeste del municipio de Palomares está ocupada por el valle del arroyo Ríopudio.

El arroyo Ríopudio, o Repudio (o cualquier otra variación de su nombre original) tiene una longitud de unos 20 kms., desde su nacimiento entre Olivares y Salteras, hasta su confluencia con el Guadalquivir, en Coria del Río; desciende unos 178 metros en ese recorrido, y tiene por tanto, una pendiente media de cerca de una milésima. Posee un cauce estrecho que en promedio oscila entre 1 y 2 metros de ancho, que se traduce en una capacidad de transporte del orden de 200 m³/seg. La estrechez de su cauce hace que con fuertes lluvias, los desbordamientos sean frecuentes.

Este río tiene una cuenca estimada en unas 8.000 Ha., es decir, que el Riopudio drena casi toda la mitad oriental de El Aljarafe, lo que lo convierte en el espinazo hidráulico de la zona, fundamental para el equilibrio ecológico de la Comarca entera y sostenimiento de la biodiversidad del territorio. Tiene multitud de afluentes entre los que destacan los arroyos Sequillo y Liso, que poco a poco han sido entubados y sus riberas poco a poco cubiertas por urbanizaciones destrozando su entorno natural.

Aunque en la actualidad el cauce del Ríopudio recoge vertidos de las urbanizaciones y de las poblaciones cercanas a su cauce, así como algunos vertidos ilegales del proceso de fabricación de aceite de oliva, existen planes y proyectos en ejecución para sanear, tanto su cauce, como su corriente.

La avifauna del Ríopudio es variada, como cabe esperar de un espacio antesala tanto de los humedales de las Marismas como del propio Parque Natural de Doñana; incluye desde aves de envergadura como cigüeñas y garzas reales, desde rapaces como los ratoneros comunes, los gavilanes, los milanos reales y negros, los cernícalos, etc., hasta aves de menor tamaño como las perdices pardillas, las codornices, los alcaravanes, las palomas torcaces, las tórtolas, las lechuzas comunes, los mochuelos, los cárabos comunes, etc. además de los vencejos, golondrinas, abubillas, aviones, lavanderas, etc.

La vegetación característica de la cuenca del Ríopudio es también un amplio muestrario de especies entre las que destacan los olivos, los sauces, los chopos, los álamos, árboles frutales, etc., plantas ruderales tales como amapolas, jaramagos, romeros, palomillas azules, ortigas, yerbas de San Juan, etc., y en su cauce plantas tales como juncos, carrizos, etc.

En paralelo al arroyo y a poca distancia -entre 100 y 500 metros-, la **Cañada Real de Medellín a Isla Mayor** recorre asimismo de Norte a Sur la comarca. Se trata de una importante vía pecuaria, por la que antaño transitaban los rebaños que desde Castilla y Extremadura se dirigían a los pastos de invierno de las Marismas de Guadalquivir. Hoy en día se conserva como viario rural transitable en casi todo su recorrido por la comarca. Pero su valor territorial reside no sólo en su papel como vía de comunicación, sino en el carácter legal de dominio público de su calzada y márgenes (75 m. de ancho según la Ley de Vías Pecuarias) que en un recorrido de unos 15 km. da una superficie de 100 has. de dominio público.

Alrededor de estos dos elementos se extiende un amplio valle, delimitado al Este por los núcleos y urbanizaciones de la Cornisa y al Oeste por los pueblos de la segunda orla, que constituye todavía un fragmento del paisaje tradicional aljarafeño. Las suaves lomas, la blancura de las haciendas sobre el verde oscuro de los olivos, el perfil de los pueblos con sus torres y espadañas recortándose en el azul del cielo, son todavía los componentes fundamentales del paisaje de este valle. Dentro de él, además del arroyo Repudio y la Cañada Real que constituyen su eje, existen otros elementos naturales (afluentes del arroyo, arboledas dispersas o en las haciendas) y de la red de vías pecuarias (Cañada Real de Triana a Villamanrique, Cordel del Patrocinio, Cordel de los Carboneros, Cordel de Ugena y otras) y de caminos, en una comarca en la que los pueblos están próximos entre sí y se puede ir andando de unos a otros. La

concentración en este territorio de varios de los elementos más importantes del patrimonio arquitectónico (haciendas de Torrijos, Mejina, Marchalomar, Valencinilla del Hoyo, Peregrina, Torreblanca, Torrequemada, Regla, Estrella) y arqueológico de la comarca, acaba de definir los valores de este espacio singular.

Sin embargo, a nuestro entender, el valor más importante de este espacio es su papel de **espacio rural separador entre la conurbación de la Cornisa, ya consolidada, y el futuro desarrollo urbano de la comarca**, que sin duda se producirá (ya está empezando a hacerlo) alrededor de los núcleos de la segunda orla metropolitana: Salteras, Albaida, Olivares, Villanueva, Espartinas, Umbrete, Bollullos y Almensilla (junto con los más alejados de Sanlúcar, Benacazón y Aznalcázar). Para mantener la calidad de vida de la comarca, es indispensable que se mantengan espacios libres que separen las distintas zonas urbanas para permitir la producción de oxígeno, romper la monotonía del paisaje urbano y permitir la ubicación de las actividades recreativas y al aire libre. De lo contrario, se volverá a producir el error de la Cornisa central, de creación de un continuo urbano indiferenciado con evidente pérdida de la calidad de vida y del atractivo de la comarca como zona residencial.

Bien es verdad que este ámbito no ha estado exento de intrusión de usos urbanos – urbanizaciones y parcelaciones, vertederos, infraestructuras, etc.- y que algunos de los núcleos que lo circundan están dirigiendo últimamente su desarrollo urbano hacia este territorio; sin embargo, todavía es posible la consecución, alrededor del arroyo y la Cañada, de un espacio libre lineal o corredor verde, que desde Salteras a Coria con una longitud de 15 km. se constituiría en el principal parque periurbano de la comarca a la vez que elemento común de los municipios que lo circundan, aglutinador de la identidad comarcal y testigo de su memoria histórica.

Para ello se deberían llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- * Mantenimiento del valle del Ríopudio como espacio rural, a lo largo de sus 15 km. sin discontinuidades y con una amplitud suficiente para que permita crear en su interior una sensación de espacio natural y una cuenca visual mínima sin intrusiones urbanas. Ello implica la clasificación como suelo no urbanizable en el planeamiento urbanístico de este ámbito, y la no intrusión de usos o infraestructuras incompatibles con la protección de dichos valores.

- * Protección y mejora del medio físico y natural, recuperando el cauce y el caudal ecológico del arroyo, eliminando los vertidos y actuaciones agresivas con dicho medio, y emprendiendo actuaciones de forestación y plantación de árboles y arbustos en las márgenes y en los dominios públicos integrados por la red de vías pecuarias. En especial, el espacio entre el Ríopudio y la Cañada Real podría constituirse como un gran parque forestal central del Aljarafe de 15 Km. de longitud y 100 has. de superficie. La inclusión como parque periurbano dentro del inventario de espacios naturales que gestiona la Consejería de Medio Ambiente, podría vehicular estas actuaciones junto con las de otras Administraciones y colectivos sociales implicados en la conservación del medio ambiente.

- * Creación de una red de itinerarios y de equipamientos para la comunicación y el ocio activo de la población de la comarca -paseos a pie, a caballo, en bicicleta, footing, áreas de picnic, enclaves de naturalización y de observación de la naturaleza, deportes al aire libre, centros de investigación y de enseñanza relacionados con la naturaleza o las actividades tradicionales, etc.- basada en la red de vías pecuarias y de caminos y fomentando la reutilización de las edificaciones agrarias en desuso. La Administración titular de las vías pecuarias y la Mancomunidad de municipios podrían ser los elementos aglutinadores de estas actuaciones, junto con los Ayuntamientos y los colectivos de la comarca.

- * Fomento de las actividades económicas agrarias, en especial del cultivo del olivar tradicional en la comarca, y turísticas compatibles con la protección de los valores naturales y paisajísticos del ámbito.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha presentado el **PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL ARROYO RÍOPUDIO** y la Consejería de Medio Ambiente

está desarrollando el **PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE LA CAÑADA REAL DE MEDELLÍN A ISLA MAYOR**, que discurre paralela al arroyo, en coordinación con el proyecto anterior. El Proyecto de Restauración del Arroyo Riopudio es uno de los proyectos piloto de la nueva política de restauración de arroyos del Ministerio de Medio Ambiente, con la participación ciudadana en todo su desarrollo. Incluye la restauración del arroyo y una franja de suelo a ambas orillas, de cómo mínimo treinta metros, y en todo caso hasta la Cañada Real, por lo que toda la franja entre el arroyo y la Cañada, resultaría finalmente de dominio público. De esta manera se realizarían parte de las propuestas del proyecto.

Este proyecto es coherente con los Documento de Objetivos del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), (formulado por Acuerdo del 31 de mayo de 1994 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en aplicación de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía) relativos a protección de los recursos naturales, paisajísticos y culturales:

“4. Preservar los espacios con valores medio-ambientales, paisajísticos, productivos, históricos o culturales de la aglomeración, y garantizar el aprovechamiento de las potencialidades existentes.

5. Potenciar el uso y disfrute colectivo de la aglomeración, dotándola de un sistema de equipamientos y espacios libres integrado en un esquema de articulación territorial y ligado a los espacios de valor natural y ambiental existentes.”

En efecto, dentro del objetivo 4 (“*Crear una red de espacios libres*”), se incluye la forestación de las riberas del Riopudio y de las **Cañadas Reales de las Islas** y otras vías pecuarias que discurren por el ámbito. Asimismo, en el objetivo 8 (“*Preservar los espacios de interés ambiental para la aglomeración*”) se incluye la ribera del Riopudio como espacio de interés ambiental; en el objetivo 9 (“*Mejorar la calidad del paisaje y proteger las singularidades físicas del territorio*”) se delimita la vaguada del Riopudio como área con potencialidad paisajística.

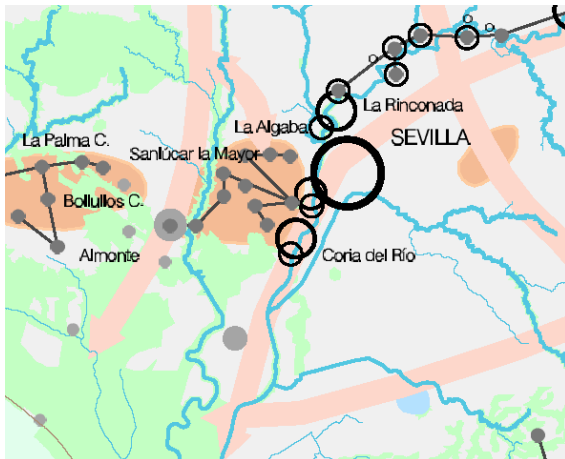
El proyecto también es coherente con el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía**. Así en la Memoria de Ordenación, “**TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 3 Sistema Regional de Protección del Territorio**”, en la “**Sección 2. Sistema del Patrimonio Territorial**”, dice:

*“...Desde esta perspectiva, se viene configurando un marco de actuación para estas políticas desde el **paisaje**, entendido como la expresión visible de la relación de la sociedad con el medio a lo largo del tiempo, que constituye un bien común que ha de ser protegido, mejorado y fomentado, en tanto que es también expresión cultural del **equilibrio y calidad del territorio**.*

En la actualidad existen responsabilidades dispersas por el conjunto de la administración, aunque van existiendo referencias comunes como la reciente Convención Europea del Paisaje (Florenca, 2000), aprobada por el Consejo de Europa, y su antecedente, la Carta del Paisaje Mediterráneo (Sevilla, 1993), iniciativa promovida, entre otras regiones, por Andalucía.

*La **diversidad paisajística de Andalucía constituye uno de los valores esenciales del territorio** y de la diversidad de las culturas que expresan las diferentes formas de adaptación al medio, en el envolvente común del mundo mediterráneo, y con las diferentes formas de utilización de los recursos del territorio y de la construcción de sus elementos urbanos e infraestructurales....”*

En el mismo documento el Aljarafe aparece entre los **Ámbitos agrarios con especiales valores paisajísticos**. Puede observarse en la vista parcial del plano que se adjunta.



Y recordemos nuevamente el punto “[45] Modelo de ciudad (M). ...3....a) En los Centros Regionales, inmersos en procesos de carácter metropolitano, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional, especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales suburbanas de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana), y que produzcan un espacio urbano continuo o conurbado en el que se eliminan los componentes rurales y naturales de mayor valor...”

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su Artículo 9, dice lo siguiente:

“Artículo 9. Objeto.

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

A) Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:

g) La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los siguientes terrenos: **Los colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad;** los excluidos de dicho proceso por algún instrumento de ordenación del territorio; **aquellos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que, conforme a esta Ley y por razón de la ordenación urbanística, merezcan ser tutelados;** aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y aquellos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada”.

La Consejería de Obras Públicas ya se pronunció sobre la zona en el Informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de 27 de mayo de 1996 sobre el Avance de PGOU de Palomares redactado por el Arquitecto Federico García Rotllán formulado en 1994. En dicho documento, en su punto 2.3, dice textualmente: “...; **no debiendo tampoco llegar a invadir la vega del Riopudio por su extremo Oeste, como, de hecho, se plantea en el Avance**”. Esta determinación afectaba a los suelos de El Zorrero y motivó la reducción de la superficie del Convenio de El Zorrero, firmado en 1995 entre el Ayuntamiento de Palomares del Río y el propietario Don José Nogales. Dicha circunstancia hizo que las 80 hectáreas iniciales se redujesen hasta las 42 que finalmente se incluyeron en PGOU vigente, previa modificación del convenio. Así, fue posible separar el crecimiento residencial del valle del Riopudio, dejando aislada la urbanización Vistas del Aljarafe. Son precisamente los suelos que entonces se eliminaron del Convenio, los que ahora se clasifican en las actuaciones “El Zorrero 2” y “El Zorrero 3”. Estas actuaciones significan también, la conurbación con Mairena, en una zona que el PGOU de Mairena clasifica como espacios libres.

En coherencia con todo lo antedicho, **consideramos que las actuaciones**

SUS R04 "El Zorrero 2"
SUNS-01 "El Zorrero 3"
SUNS-02 "Hda. Regla"

NO deberían llevarse a cabo dejándose esos suelos como NO URBANIZABLES incluidos en el ámbito del arroyo Riopudio.

Por otra parte, la zona de la Cornisa está parcialmente protegida por el **Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla**, como Paisaje Sobresaliente y el nombre de “PS-3 Cornisa Este del Aljarafe”, protección que ha quedado suficientemente reafirmada en los siguientes documentos (todos se pueden consultar en www.adta.es) :

- a) Informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de 26 de mayo de 1996, que informaba del fallido Avance de PGOU de Palomares redactado por el Arquitecto Federico García Rotllán en 1995, del que el Ayuntamiento se desistió en 1996 en base precisamente a éste informe.
- b) Sentencias de 12 de enero de 2001 y de 18 de mayo de 2001, de la Sala Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, referida al recurso varios de los propietarios de la Cornisa contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se desistía del Avance redactado por el facultativo Federico García Rotllán y aplicaba la cláusula resolutoria del convenio firmado en 1994 con dicho propietario. Dicho convenio y el citado Avance intentaban también urbanizar la Cornisa.
- c) Auto de la fiscalía de Medio Ambiente de fecha 14 de noviembre de 2006, e informes que lo acompañan, de la Consejería de Obras Públicas (de fecha 30 de octubre de 2006) y de la Diputación de Sevilla (de fecha 21 de julio de 2006).

En el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, documento que actualmente tramita la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en aplicación de la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía., el Aljarafe aparece entre los *Ámbitos agrarios con especiales valores paisajísticos*, conectado con varios *Pasillos potenciales de relación y conexión entre distintos ámbitos de protección*. Uno de ellos es la conexión entre Doñana y la Sierra Norte, constituido en torno al río Guadiamar y la Cornisa Oeste del Aljarafe. **Otro que discurre en torno al río Guadalquivir y conecta con la Cornisa Este del Aljarafe (Gelves, Palomares,...)**. Otro que conecta la Cornisa Este y Norte con el primer pasillo y con la Sierra Norte a través de él.

Consideramos, por tanto, que los valores protegidos, son de una dimensión Territorial de una excepcional importancia y que deben ser respetados por el planeamiento municipal en los términos que el planeamiento supramunicipal y el municipal vigente establecen. Por ello consideramos que deberían eliminarse las actuaciones previstas en dicho entorno:

SUS R01 "Caño Real"
Plan Especial SG "Cornisa Norte-Caño Real"
Plan Especial SG "Parque Urbano Cornisa"

Además, esta operación, es muy onerosa para los intereses públicos y el ayuntamiento debe asumir su mantenimiento . Si el ayuntamiento está interesado en su propiedad, para la creación de un parque rural ó cualquier otra finalidad compatible (explotación agrícola, por ejemplo), simplemente puede expropiarlo a precio de suelo rústico.

Pero contrasta enormemente, el interés del ayuntamiento en hacer más parques, con el abandono de los existentes y de los que tendría que haber hecho en el PGOU vigente, como se pone de manifiesto en el Anexo 3.

De forma alternativa, esas cargas que impone al plan a los propietarios de los suelos edificables, y que no olvidemos, en definitiva son una forma de dinero público, podrían imponerse en suelo edificable, es decir que reúna las condiciones para ello, y que podría destinarse a viviendas de alquiler público, y no en forma de un parque que a nadie va a servir.

Ese tipo de operaciones, oculta en nuestra opinión, y lo venimos denunciando reiteradamente, un fraude. Suelo que no es edificable por distintas razones (naturales, paisajísticas, taludes, suelos inundables, etc), adquieren el mismo aprovechamiento que el suelo que reúne condiciones para ser urbanos. Se usa la excusa de destinarlos a parques y se carga a la administración con su mantenimiento, gastos que son de difícil rentabilidad social. Esto es un regalo a los propietarios de esos suelo de difícil explicación y que evoca oscuros intereses.

Todo ello se encubre además demagógicamente, diciendo que parte de las viviendas se destinarán a VPO. Toda la demanda de VPO se podría atender si el ayuntamiento no vendiese de forma reiterada y sistemática todo el patrimonio de suelo que obtiene de las cesiones obligatorias, y que están destinadas precisamente para eso.

El PGOU prevee el incremento de suelo urbanizable en la vega del Guadalquivir, suelo inundable y protegido por el PGOU vigente, por motivos agrícolas, paisajísticos y de inundabilidad. Consideramos que tales actuaciones se deberían circunscribir a la zona comprendida entre el río Guadalquivir y la autovía Sevilla-Coria, respetando las actuales protecciones paisajísticas de la zona interior de la vega, y por ser la zona más inundable. Además esas actuaciones deberían tener una dimensión más razonable en función de las actuaciones en desarrollo, como ya hemos expuesto en puntos anteriores. Como se puede observar en el Anexo 3, el Polígono El Limón está lejos de estar “consolidado”. Por otra parte se deberían incorporar la medidas necesarias para evitar su inundación.

En base a todo ello, consideramos que deberían eliminarse los sectores SUS-T-01 “Vega 1” y SUS-T-02 “Vega 2”. Y debería reducirse el sector SUNS-03 “Ribera”.

CONSIDERACIÓN D.1.1.

Consideramos que el PGOU propone nuevas actuaciones urbanísticas en zonas con valores naturales y paisajístico del valle del Riopudio.

SUGERENCIA D.1.1.

Por ello pedimos que el PGOU elimine las actuaciones SUS R04 "El Zorrero 2", SUNS-01 "El Zorrero 3" y SUNS-02 "Hda. Regla".

CONSIDERACIÓN D.1.2.

Consideramos que el PGOU propone nuevas actuaciones urbanísticas en zonas con valores naturales y paisajístico de la Cornisa Este del Aljarafe.

SUGERENCIA D.1.2.

Por ello pedimos que el PGOU elimine las actuaciones SUS R01 "Caño Real", Plan Especial SG “Cornisa Norte-Caño Real” y Plan Especial SG “Parque Urbano Cornisa”

CONSIDERACIÓN D.1.3.

Consideramos que el PGOU propone nuevas actuaciones urbanísticas en zonas con valores paisajístico e inundables de la Vega del Guadalquivir.

SUGERENCIA D.1.3.

Por ello pedimos que el PGOU eliminen las actuaciones SUS-T-01 “Vega 1” y SUS-T-02 “Vega 2”. Y que se reduzca el sector SUNS-03 “Ribera”.

ALEGACIÓN D.1.

El PGOU de Palomares del Río propone nuevas actuaciones urbanísticas en zonas con valores naturales y paisajísticas, e inundables. Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, al menos, en los siguientes punto:

Punto “[45] Modelo de ciudad (N)” por eliminar componentes rurales y naturales de gran valor.

Punto “[105] Criterios territoriales ante el riesgo de inundaciones [D]” por prever actuaciones en suelo inundable.

Por ello y por idénticos motivos, vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

D.- Incoherencia de la propuesta.

Además de lo ya apuntado respecto a la justificación del gran incremento de población propuesto por el PGOU, debemos focalizar nuestra atención sobre el grado de concreción y cumplimiento del actual PGOU, que es uno de los aspectos más característicos de la presente Revisión del PGOU con respecto al resto de los PGOU de la comarca.

Para ello, hemos elaborado un documento fotográfico que acompañamos como ANEXO 3 (en soporte informático por motivos de economía de medios) y que con toda la modestia de medios que corresponde a los limitadísimos recursos de una asociación como ADTA, trata de reflejar la situación de las distintas unidades de actuación del vigente PGOU, siguiendo la máxima de que una imagen vale más que mil palabras.

A ello debemos añadir, que las actuaciones propuestas en suelo urbano y en suelo NO Urbanizable son, en una gran proporción, las mismas y/o modificaciones de las que contempla el vigente PGOU, y que están sin hacer.

De dicho análisis podemos concluir, que la revisión del PGOU planteada es incoherente con *“el grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior”* y el ayuntamiento no da *“prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos”*, como debe hacerse según el punto [45] del POTA.

CONSIDERACIÓN E.1.

Consideramos por tanto, que el PGOU es incoherente con el grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior y no da prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos.

SUGERENCIA E.1.

Por ello pedimos que la revisión del PGOU, se limite a su adecuación a las nuevas normativas (LOUA, Plan de Transporte, POTA, Ley del Suelo, ...) y se concluya y culmine el plan vigente.

ALEGACIÓN E.1.

El PGOU de Palomares del Río es incoherente con el grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior y no da prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos. Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, al menos, en el Punto “[45] Modelo de ciudad (N)” apartado 4 b). Por ello, también vulnera el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe

AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO